

CONTESTACION DDA RADICADO 2019-00227-00**TABARES & CARDENAS ABOGADOS <tabarescardenas.abogados@gmail.com>**

Mar 11/05/2021 11:40

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (477 KB)

CONTESTACION DDA RADICADO 2019-00227-00.pdf;

Buenos días mediante el presente correo adjunto contestacion demanda radicado 2019-00227-00 proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cordialmente;

**JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
ABOGADO**



Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE
E.S.D.

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JORGE IVAN POSADA
DEMANDADO	ERIK JARBER MILLAN- DIEGO FERNANDO PARRA- FREDDY CARVAJAL- FABIAN DARIO CANDELA
RADICACIÓN	76-736-40-03-001-2019-00227-00

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.287.082 expedida en Sevilla Valle, portador de la tarjeta profesional N° 306.618 del consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y conforme al poder conferido previamente por el señor **ERIK JARBER MILLAN SOLARTE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.799.225 expedida en Cali Valle, demandado dentro del presente proceso ejecutivo me permito presentar contestación conforme a lo siguiente:

I. A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, puesto que mi poderdante suscribió letras de cambio, obligándose para con el demandante a pagar la suma de dos millones de pesos y no los valores que se expresan en este hecho, sin embargo, al momento de suscribir las letras de cambio, el demandante omitió cumplir con la carta de instrucciones, puesto que el valor de las letras que se obligó a pagar mi poderdante fue un millón de pesos para una de la letras, 500.000 para la segunda y 500.000 para la tercera, mientras que los señores DIEGO FERNANDO PARRA GIL, FREDDY CARVAJAL SAAVEDRA y FABIAN DARIO CANDELA URIBE; quienes se obligaron con el demandante a pagar cada uno una suma de dinero pero mi poderdante no recuerda cual fue esa suma máxime que las letras de cambio fueron suscritas en blanco por requerimiento del acreedor.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, puesto que como ya se explicó en la contestación del hecho anterior mi poderdante y los demás demandados suscribieron títulos valores en blanco sin carta de instrucciones y mi poderdante se obligó a pagar dos millones de pesos en total suma de dinero que ya cancelo en su totalidad pero su acreedor se negó a entregar los títulos valores manifestando que los demás deudores aún no se centraban al día y hasta que ellos no se pusieran al día no entregaría los títulos valores.

AL HECHO TERCERO: No es un hecho, es una solicitud que hace el apoderado al Juzgado.



II. A LAS PRETENSIONES:

FRENTE A LA PRETENCION PRIMERA: Me opongo, teniendo en cuenta que mi poderdante cancelo en la totalidad su obligación dentro del término acordado con el acreedor, cumpliendo con los intereses de plazo pactados al 10% y por lo tanto no hay lugar a reconocimiento de intereses de plazo ni intereses moratorios.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: me opongo, teniendo en cuenta que mi poderdante ha pagado totalmente su obligación, con un interés del 10% que supera por mucho el interés legal y dentro del plazo pactado por las partes sin que haga lugar al reconocimiento de intereses de plazo e intereses moratorio.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: me opongo, teniendo en cuenta que mi poderdante ha pagado totalmente su obligación, con un interés del 10% que supera por mucho el interés legal y dentro del plazo pactado por las partes sin que haga lugar al reconocimiento de intereses de plazo e intereses moratorio.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

• INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE TÍTULOS VALORES EN BLANCO:

Los títulos valores en blanco, exigen el cumplimiento de tres condiciones para tener plena validez:

1. Debe contener la firma del creador.
2. Debe existir una carta de instrucciones.
3. Debe ser diligenciado de acuerdo a las instrucciones.

Ante el incumplimiento de uno de estos requisitos el título valor no prestara merito ejecutivo.

Conforme lo anterior, los títulos valores que fueron aportados en el escrito de la demanda no tienen la validez para ser exigibles, puesto que no cumplen con los requisitos de existencia de la carta de instrucciones no diligenciamiento conforme a las cartas de instrucciones y según el artículo 622 del Código De Comercio Colombiano:

"Artículo 622. Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco - validez. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora."

En este sentido se recuerda al despacho que mi poderdante en ningún momento firmo documento contentivo de la carta de instrucciones necesarias para diligenciar los espacios en blanco, de los títulos valores; por consiguiente las letras de cambio



no cumplieron con el requisito para poder realizar el lleno de los espacios en blanco, y por ende no prestan merito ejecutivo.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Mi poderdante suscribió las letras de cambio, obligándose para con el demandante a pagar la suma de DOS MILLONES DE PESOS y no los valores mencionados en la demanda, sin embargo, al momento de suscribir las letras de cambio, el demandante omitió cumplir con la carta de instrucciones, puesto que el valor de las letras que se obligó a pagar mi poderdante fue un millón de pesos para una de la letras, 500.000 para la segunda y 500.000 para la tercera y los títulos valores fueron suscrito en blanco por lo cual era necesario adosar al título valor la carta de instrucciones para su posterior diligenciamiento.

Mi poderdante y los demás demandados suscribieron títulos valores en blanco sin carta de instrucciones y mi poderdante se obligó a pagar dos millones de pesos en total suma de dinero que ya cancelo en su totalidad, pero su acreedor se negó a entregar los títulos valores manifestando que los demás deudores aún no se encontraban al día y hasta que ellos no se pusieran al día no entregaría los títulos valores, sin embargo el señor MILLAN SOLARTE, ya cancelo en su totalidad el valor por el cual se obligó frente a los tres títulos valores que suscribió en blanco por lo cual el cobro aquí realizado es indebido en tanto se está cobrando sumas mayores a las debidas y se está requiriendo un pago que ya fue realizado en su totalidad por mi poderdante.

- **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION:**

Como ya se indicó en líneas anteriores mi poderdante, suscribió tres títulos valores en blanco obligándose a pagar la suma de DOS MILLONES DE PESOS EN TOTAL (UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) POR UNA LETRAS, QUINIENTOS PESOS (\$500.000) POR LA SEGUNDA y QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) PARA LA TERCERA) y en la fecha señalada por el acreedor y de manera verbal el acreedor le manifestó que no serían entregados los títulos valores, pero mi poderdante realizo el pago total incluso de los intereses de plazo fijados por encima de la tasa de interés legal (10%), por lo tanto mi mandante ha realizado el pago total de su obligación puesto que el ejecutante desconoció los requisitos de la carta de instrucciones al momento de la suscripción de los títulos valores y por ende estos carecen de mérito ejecutivo y generan la terminación del proceso ejecutivo pues además existen por parte de mi representado un pago total de la obligación el cual podrá comprobarse con el testimonio del señor GILBERTO ORTEGON GARCES identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.460.121 expedida en Sevilla Valle; quien actuó como intermediario del ejecutante, para concertar la entrega del dinero y el pago de la obligación, pues trabajaba con el señor JORGE IVAN POSADA.

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA:**



TABARES & CARDENAS Abogados Asociados

teniendo en cuenta que en los proceso ejecutivos se dirige en contra de los deudores incumplidos y que mi mandante a pagado totalmente su obligación puesto que suscribió tres títulos valores en blanco obligándose a pagar la suma de DOS MILLONES DE PESOS EN TOTAL (UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) POR UNA LETRAS, QUINIENTOS PESOS (\$500.000) POR LA SEGUNDA y QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) PARA LA TERCERA) en la fecha señalada por el acreedor; por lo tanto el señor ERIK JARBER MILLAN, ha cancelado la totalidad de su obligación y no es un deudor incumplido, razón por la cual la demanda no debe ser dirigida en su contra, sino en contra de aquellos deudores que no han cancelado el valor que le debe al acreedor, además de ello se recuerda que el título valor que respalda la obligación señala como persona obligada al pago ERIK MILLAN CARVAJAL FREDDY, lo que no permite identificar con claridad quien debe, por lo cual a teniéndonos a esta situación no es mi poderdante el legitimado en la causa por pasiva pues no se precisa su nombre con claridad en el título valor para señalarlo como deudor.

IV. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. TESTIMONIALES:

Ruego fijar fecha y hora para recepcionar la declaración del siguiente testigo:

- El señor **GILBERTO ORTEGON GARCES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.460.121 expedida en Sevilla Valle, en la dirección carrera 46 N° 53-23 barrio Fundadores y en el celular 3183174595 se manifiesta bajo gravedad de juramento que el señor **GILBERTO** no cuenta con correo electrónico.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se llame a mi poderdante el señor **ERIK JARBER MILLAN SOLARTE** a fin de rinda declaración sobre la falta de carta de instrucciones y el pago total de obligación.

V. ANEXOS

Aporto como anexo el poder otorgado por el señor **ERIK JARBER MILLAN SOLARTE**.

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificación personal en la secretaria del despacho o en la dirección carrera 48 N° 48-07 Piso 1 Barrio Uribe, en los celulares 323 404 62 18 o 316 500 73 94 y/o correo electrónico tabarescardenas.abogados@gmail.com

Carrera 48 N° 48-07 Piso 1 B/ Uribe, Sevilla Valle
Correo electrónico: tabarescardenas.abogados@gmail.com
Celular: 323 404 62 18



TABARES & CÁRDENAS
Abogados Asociados

La parte demandante recibirá notificación personal en la dirección que se aportó con el escrito de la demanda.

Cordialmente,

Julian Eduardo Tabares Gonzalez
JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
C.C. N° 94.287.082 de Sevilla.
T.P. N° 306.618 del C. S. de la J.

Carrera 48 N° 48-07 Piso 1 B/ Uribe, Sevilla Valle
Correo electrónico: tabarescardenas.abogados@gmail.com
Celular: 323 404 62 18



TABARES & CÁRDENAS
Abogados Asociados

Señores:
JUZGADO MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE
E.S.D.

Ref.: PODER ESPECIAL

ERICK JARBER MELLÁN SOLARTE, mayor de edad, con domicilio en Sevilla Valle, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.799.225 expedida en Cali Valle; manifiesto a usted a través del presente escrito, que confío poder especial, amplio y suficiente al profesional de derecho, **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 94.287.082 expedida en Sevilla Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste proceso ejecutivo de mínima cuantía, con radicación **2019-00227-00**.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Recibir, Desistir, Transigir, Notificarse, Sustituir, Desistir, Renunciar, Reasumir, Conciliar y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocerle personería Jurídica a mi representante en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente;

ERICK JARBER MELLÁN SOLARTE
C.C. N° 16.799.225 de Cali Valle

Acepto,

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
C.C N°. 94.287.082 de Sevilla Valle
T.P. N°. 306.618 del C. S de la J.